

Aquí encontrará información sobre peticiones individuales presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante: Comisión) y casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante: Corte) relativos a los derechos humanos de las mujeres. Se ha utilizado un criterio amplio en la selección de los casos, considerando también aquellos en que la denuncia se origina en violaciones típicas de derechos humanos derivadas de la represión en procesos políticos vividos por algunos países de la región, pero que tienen una especificidad de género tomando en cuenta que en la mayoría de ellos las mujeres han sido sujetas de violencia sexual. La información que se ofrece se irá actualizando paulatinamente y detalla el estado de tramitación (con informe final, soluciones amistosas o admitidas) en el que se encuentran los casos. Para conocer el procedimiento y las fases de tramitación, ir a Protección de Derechos, Sistema Interamericano-Casos Individuales.

<b>PAULINA DEL CARMEN RAMÍREZ JACINTO VS MÉXICO</b>	
<b>Estado del caso: La CIDH emitió informe de solución amistosa No. 21/07. Petición No. 161-02, 9 de marzo de 2007.</b>	
<b>Hechos denunciados:</b>	<b>La Comisión declara:</b>
<p>El 8 de marzo de 2002, la CIDH recibió una petición en la que se alegaba la responsabilidad de los Estados Unidos Mexicanos por violación de derechos humanos en perjuicio de la menor Paulina del Carmen Ramírez Jacinto, quien alegadamente fue víctima de una violación sexual de la cual resultó embarazada, siendo obstaculizada por las autoridades estatales para ejercer su derecho a interrumpir dicho embarazo según lo establece la ley mexicana.</p> <p>El 31 de julio de 1999, Paulina del Carmen Ramírez Jacinto, de 14 años de edad en ese entonces, fue víctima de una violación sexual perpetrada en su domicilio; como consecuencia de ella, la menor resultó embarazada.</p> <p>Este hecho fue denunciado inmediatamente ante la agencia del Ministerio Público (MP) especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar. Este Ministerio no le informó a la víctima, ni a su madre, sobre la existencia y posibilidad de la anticoncepción oral de emergencia. Adicionalmente, en la legislación penal del Estado de Baja California, específicamente en el artículo 136, se establece el derecho a un aborto legal con previa autorización del MP; cuando se trata de una violación sexual, esta constituye una de las excepciones para que el aborto no sea penalizado, estableciendo un término para practicarse y la obtención de la autorización del MP con la comprobación de los hechos.</p> <p>Una vez que la menor obtuvo la información y consiguió la autorización del MP, el 3 de septiembre de 1999, acudió a un hospital del sector público. La menor permaneció en ese hospital hasta el 8 de octubre, sin que</p>	<p>El 8 de marzo de 2006, durante el 124º período ordinario de sesiones de la CIDH, el Estado mexicano y las peticionarias suscribieron un acuerdo de solución amistosa, de conformidad con el art. 49 CADH.</p> <p>El acuerdo suscrito por las partes, contempla aspectos en los que el Estado ya había procedido, así como otros adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Indemnización pecuniaria por concepto de daño emergente, que contempla los gastos judiciales por trámite y seguimiento del caso, así como gastos médicos derivados.</li> <li>- El Estado entregó a Paulina del Carmen en el 2001, una indemnización pecuniaria como apoyo para gastos de manutención, de primera necesidad y para útiles escolares de su hijo. También entregó en el 2006, una computadora e impresora.</li> <li>- El Estado entregó a Paulina del Carmen en el 2001, una indemnización pecuniaria como apoyo para vivienda.</li> <li>- El Estado se compromete a otorgar servicios de salud para Paulina del Carmen y su hijo, así como atención psicológica a ambos.</li> <li>- El Estado deberá proporcionar útiles escolares, cuotas de inscripción y libros de texto hasta preparatoria, para el hijo de Paulina del Carmen. Dado el caso en que él decida cursar estudios superiores o universitarios, de la misma manera recibirá apoyo en una institución educativa pública.</li> <li>- El Estado entregó una cantidad por concepto de reparación única por daño moral a favor de Paulina del Carmen.</li> <li>- El Estado realizó un reconocimiento</li> </ul>

<p>le hubiesen practicado el aborto. El personal de salud, durante ese tiempo, manifestó diversas excusas tanto a Paulina del Carmen como a su familia, para no realizar el aborto. Por tanto, la menor acudió nuevamente al MP y reingresó al hospital; sin embargo, se le persuadió para que no llevara a cabo el aborto, mediante charlas, videos y opiniones médicas y de carácter religioso. Finalmente la madre de Paulina, quien también fue persuadida de la misma manera, solicitó a los médicos que no procedieran con el aborto.</p> <p>Considerando lo anterior, las peticionarias destacan que el caso de Paulina “es representativo de un sin número de niñas y mujeres que se han visto obligadas a ser madres como consecuencia de una violación sexual, debido a que han sido obstaculizadas por parte de autoridades estatales de ejercer un derecho legítimo reconocido en la legislación mexicana.” Y agregan que: “al no existir en la legislación interna una reglamentación que permita a las víctimas de violación sexual ejercer su derecho a interrumpir un embarazo, se les impone la continuación y culminación de un embarazo forzado, que en el caso de niñas constituye un embarazo de alto riesgo.”</p>	<p>público de responsabilidad, mismo que fue publicado en diarios de circulación nacional y local.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Estado dará una aportación para que Paulina del Carmen desarrolle una micro empresa</li> <li>- El Estado presentará e impulsará ante el Congreso estadual las propuestas legislativas presentadas por las peticionarias y acordadas con el gobierno local, respecto a violencia sexual y familiar.</li> <li>- El Estado por medio de la Secretaría de Salud, se compromete a realizar una encuesta nacional con representatividad estatal para evaluar la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999 relativa a la atención médica a la violencia familiar, así como el avance en la instrumentación del Programa Nacional de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres.</li> <li>- El Estado por medio del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva realizará una revisión de libros, artículos científicos indexados, tesis de postgrado e informes documentados de gobierno y organizaciones civiles sobre el tema del aborto en México, a efecto de lograr un diagnóstico de la información existente y detectar los vacíos de información.</li> </ul>
<p>Peticionarios: Centro de Derechos Reproductivos, Alaide Foppa y Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE)</p>	
<p><a href="#">Informe de Solución Amistosa</a></p>	

*Información recopilada y sistematizada por:  
Dosa Calderón Maydon, Abogada especialista en DDHH.  
Programa Derechos Humanos de las Mujeres-IIDH*